



No. 0048-2022

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA (no. 038-2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, la Comunidad de Migrantes Retornados fue la que inició el Proyecto de Taxi Ecológico Eléctrico en el Cantón Loja por medio de su plataforma legalmente constituida, quienes cumplieron con todos los lineamientos y requisitos solicitados para el mismo, sin embargo y sin haber sido tomados en cuenta por parte de la administración municipal y los técnicos de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Loja en las diferentes socializaciones el proyecto fue finalmente presentado y aprobado; esto con el objetivo de establecer las condiciones adecuadas para su posterior funcionamiento. El alcalde de aquella administración municipal Dr. José Bolívar Castillo destacó “que las electrolinerías donde se abastecerían los Taxis Eléctricos están consideradas dentro del proyecto de Regeneración Urbana y que además los contratistas dejarían los puntos necesarios para su instalación”. Información tomada de **Regional Sur (/contenido/categoría/1/regional-sur) – 23 de abril de 2016- 00:00.**

Posteriormente, para evitar especulaciones en la ciudadanía se conformó una comisión especial a lo interno del ayuntamiento lojano la cual receptaría y calificaría las carpetas de los aspirantes, quienes fuimos beneficiarios de los respectivos cupos mediante un sorteo público, con la intervención de un notario de la localidad, bajo estas consideraciones decidimos invertir nuestros valiosos y únicos recursos económicos que con esfuerzo habíamos obtenido en el extranjero y así aprovechar una oportunidad de trabajo aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, el objetivo del proyecto fue prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi convencional con vehículos 100% eléctricos para proteger el medio ambiente y aportar a la descontaminación ambiental.

Consecutivamente, se creó la ordenanza municipal, 038-2016 para este fin, sin considerar ni tomar en cuenta que en el Ecuador, y por ende en nuestra ciudad de Loja no existían y peor aún existen las condiciones tecnológicas y de infraestructura necesarias para que estos vehículos puedan ser operativos al 100% y así, en el ámbito laboral ser competitivos al igual que el resto de la flota de taxis que se encuentran constituidos en las diferentes operadoras y que prestan el servicio de transporte comercial, que utilizan vehículos de combustión interna para su óptimo funcionamiento.

Cabe destacar, por otra parte, que las concesionarias: Motricentro Loja, con su vehículo Kia Soul EV de 25 kW/h, fue ofertado públicamente en el hall municipal de Loja, ofreciendo una supuesta autonomía de 2012 kilómetros de recorrido diario, pues aquello jamás ocurrió. Por su parte BYD - Motors Ecuador S.A. con su vehículo BYD, 100/ eléctrico “e5”, de 48 kW/h con una supuesta autonomía de recorrido de 300 kilómetros diarios, de igual manera no fue realidad, esta





concesionaria ofreció además que en el menor tiempo posible se implementaría infraestructura, hablamos de Estaciones de Carga Rápida, para cargar en menos de una hora las baterías de estos vehículos, cosa que de igual manera quedó en un simple ofrecimiento.

Por tanto, quienes actualmente integran la COMPAÑÍA ELECTRI LOJA ECOLOSUR S.A, en este tiempo han comprobado en gran parte de los vehículos, lo siguiente:

- 1) Los vehículos con motor eléctrico no producen contaminación atmosférica, FALSO, sus baterías son altamente perjudiciales para el medio ambiente, es por eso se recomienda una planta específica para el trato de las mismas.
- 2) Los vehículos con motor eléctrico presentan una mayor eficiencia en el consumo de energía, FALSO, sus baterías duran pocas horas, por lo tanto, su carga debe ser constante.
- 3) Los vehículos con motor eléctrico su uso permite su mantenimiento es menor al de uno convencional, FALSO, los repuestos de los vehículos eléctricos son extremadamente caros y no se los encuentra en el país como fue el ofrecimiento inicial.
- 4) De conformidad a la planificación nacional en el año 2016 inician su operación 8 nuevas centrales hidroeléctricas, las cuales producirán las condiciones energéticas adecuadas para el uso de nuevos modos de transporte que utilicen energía eléctrica, FALSO, no existe hasta el momento la infraestructura (electrolíneas) necesaria para el funcionamiento debido de estos vehículos.

La problemática es amplia y la realidad es que con el pasar de los días estos problemas van en aumento, aclaramos que es importante contribuir con el medio ambiente por eso el proyecto era muy, muy importante; sin embargo, técnicamente resultó inviable. En este contexto, la comisión propone al cabildo una reforma a esta ordenanza, reconociendo que es opcional el cambio de vehículo; por tanto, nuestro compromiso con el medio ambiente queda intacto ya que no se reforma el artículo 3, el mismo que menciona que todos los cupos de taxis nuevos que se aprueben a partir del 2016, deberán ser eléctricos, siempre y cuando cuenten con las garantías necesarias, para un desarrollo sostenible de nuestra ciudad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador menciona.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.



8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador menciona.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal, y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador menciona. - Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

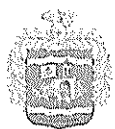
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en su artículo 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Que, de acuerdo al artículo 6, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ninguna función del Estado puede interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución y este Código; precisamente para garantizar la efectiva autonomía de la que gozan los gobiernos municipales.

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los GADs municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, el artículo 130 del COOTAD dispone, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.





Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país.

Que, el artículo 4 de la referida Resolución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra, Loja, Ambato y Manta, se encuentran dentro del Modelo de Gestión A y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante Resolución 025 – DE – ANT – 2013 de fecha 26 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Que, el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar”.

Que, el art. 30.5 de la Ley Reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su literal c) nos señala: Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y /o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;

Que, de conformidad al artículo 57 de la Reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su primer párrafo, se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 73.a de la Reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “el procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el director de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias”.





Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar.

Que, las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determinan: TRIGÉSIMA NOVENA. - Dentro del término de ciento ochenta días (180) días siguientes a la entrada en vigencia a la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollarán las políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo, económico, tributario o arancelario. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. - A partir del quinto año de entrada en vigencia de la presente ley, la reposición de vehículos de transporte terrestre comercial, que cumplan la vida útil autorizada para su funcionamiento, se renovará por vehículos eléctricos, siempre que se garantice la infraestructura necesaria que permita la prestación del servicio de transporte eléctrico dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, los artículos 293 y 294 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina los derechos y obligaciones de los pasajeros del servicio de transporte comercial.

Que, la resolución No. 012-dir-2017-ANT en el tercer párrafo del artículo 2 expresa: Los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con el título habilitante para la prestación de servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un período de cinco años contados a partir de la concesión del título habilitante, o a partir de su ingreso al mismo.

Que, el Municipio de Loja, mediante Resolución Nro. 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo 2012, asumió de manera efectiva la competencia antes singularizada; principalmente sobre la posibilidad de regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante trámite N°. 2021-EXT-9943 de fecha 15 de marzo del año 2021, se elevó a consulta la Ordenanza N°. 038-2016, que sirvió de base legal para nuestra creación "LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLOGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA."

Que, es necesario promover el uso en los servicios de transporte comercial con nuevos vehículos y tecnologías amigables al medio ambiente, cuidando regular de manera racional la oferta de servicio de conformidad a la demanda existente en la ciudad, siempre y cuando existan las garantías necesarias para su funcionamiento.

Que, el vehículo eléctrico impulsado por uno o más motores eléctricos, tecnología que ha causado un gran perjuicio económico a todos los involucrados en este proyecto modelo, dadas las





desventajas de la implementación tecnológica que no tiene nuestra ciudad. Si bien es cierto, este proyecto fue creado con el objetivo de tener vehículos amigables al medio ambiente, pero no podemos exigir tener un vehículo que no se pueda mantener, ya que no existen los proveedores de repuestos locales ni nacionales.

Ante esta problemática social y con el objetivo de dar una solución al transporte público comercial, conjuntamente, con los compañeros transportistas perjudicados, se presenta esta reforma a la Ordenanza que Crea y Regula el Servicio de Taxi Ecológico -Eléctrico en el Cantón Loja.

Que, en uso de las facultades constitucionales y legales el Cabildo de Loja,

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI
ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 con el siguiente texto:

Artículo. 2.- El trámite de cambio de unidad que realicen las operadoras de tipo comercial deberá ser autorizado por la Municipalidad a través del departamento correspondiente; y, el reemplazo del vehículo a combustión por eléctrico deberá ser opcional para el propietario de cada vehículo, para lo cual, la Municipalidad deberá planificar y garantizar la implementación de la infraestructura necesaria que faciliten el mantenimiento de las nuevas unidades de transporte comerciales.

Art. 2. En el artículo 9 elimínese el segundo inciso.

Art. 3.- Sustitúyase la disposición general primera con el siguiente texto:

PRIMERA.- En el caso de los socios de la COMPAÑÍA ELECTRI LOJA ECOLOSUR S.A. la Municipalidad a través del departamento correspondiente autorizará el cambio de unidad de eléctrico a combustión, siempre y cuando el vehículo esté homologado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cambio será opcional para el propietario de cada vehículo.

Art. 4.- Agréguese las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de 30 días de aprobada la presente reforma, la administración municipal solicitará a la Empresa Eléctrica Regional del Sur, EERSSA, la instalación de al menos dos electrolinerías en la ciudad y sector rural del cantón Loja, para el servicio al público, para lo cual dará todas las facilidades necesarias.





SEGUNDA.- La Administración Municipal en el plazo máximo de 90 días de aprobada esta reforma, presentará para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, el plan integral para la promoción del uso de vehículos de cero emisiones, en atención a lo determinado en los artículos 214A, 214B, 214C, 214D, 214E y 214F de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, lo que incluirá la actualización del PDOT-PUGs y Plan de Movilidad; y, los proyectos respectivos a ejecutar en los próximos 2 años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja**, **CERTIFICA:** que la **No. 0048-2022 REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veintidós de febrero del dos mil veintidós en primer debate y sesión ordinaria del doce de julio del dos mil veintidós, en segundo y definitivo debate; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **No. 0048-2022 REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA





Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **No. 0048-2022 REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós. - **LO CERTIFICO.**

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL

